

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: decreta medida cautelar.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Ejecutivo de alimentos
Radicado	11001311001720200037500
Ejecutante	Nancy Stella Angarita Melgarejo
Ejecutado	Maury de Jesús Monterroza Muñoz

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por el apoderado de la parte ejecutante, en el cual informa que el ejecutado no labora en la empresa que señaló en el escrito de la demanda, se ordena de conformidad a lo señalado en el art. 599 del Código General del Proceso:

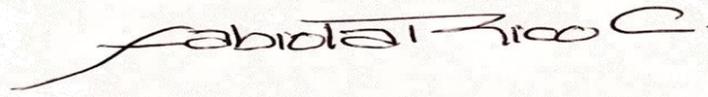
Decretar el **EMBARGO Y RETENCION del CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de salario mensual, primas, quinquenios, bonificaciones, liquidaciones, y demás prestaciones que constituyan factor salario, previos los descuentos de ley, que perciba el ejecutado MAURY DE JESÚS MONTERROZA MUÑOZ, como empleados de la empresa INVERSIONES Y OPERACIONES COMERCIALES DEL SUR S.A. Dineros que deben ser consignados a ordenes de este juzgado y para el presente asunto por intermedio del Banco Agrario Sección depósitos judiciales, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes. **OFICIESE.**

Se limita la anterior medida a la suma de \$5´000.000.00.”

**Secretaría proceda a elaborar el oficio ordenado y remitirlo al apoderado interesado por el medio más expedito, para que este lo diligencie.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **26 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Proceda la parte demandada acreditar en debida  
forma el envío de la contestación a la parte demandante.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

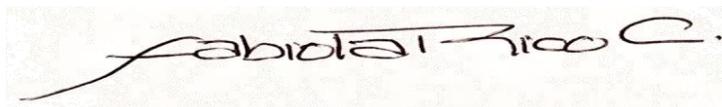
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720200037600
Demandante	Rafael Jhovanny Ruiz Márquez
Demandado	Jennyfer Certain Carrillo

Previo a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda el cual incluye excepciones de mérito, acredite en debida forma la señora JENNYFER CERTAIN CARRILLO a través de su apoderada judicial, que dio aplicación a lo señalado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, esto es: “ *Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse un traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del siguiente día...*”.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 86  
De hoy 29/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

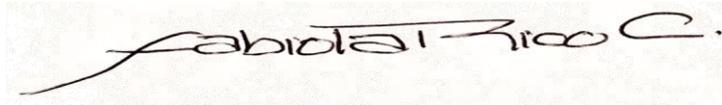
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	110013110017 <b>20200037600</b>
Demandante	Rafael Jhovanny Ruiz Márquez
Demandado	Jennyfer Certain Carrillo

Se ordenan agregar al expediente la respuesta al oficio ordenado en auto admisorio de fecha 08 de septiembre de 2020 por parte de la Fiscalía 134 Local de la Unidad de intervención Tardía y referente a la copia de la decisión tomada de fondo en el proceso de lesiones personales dolosas instaurado por el señor Rafael Jhovanny Ruiz Márquez en contra de Jennyfer Certain Carrillo (código de único de la investigación 110016099069201705942), en el cual señalan que el mismo se encuentra en estado inactivo y archivado con fecha de la actuación 27 de septiembre de 2019, por la causal de imposibilidad de continuar la acción penal.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 23 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

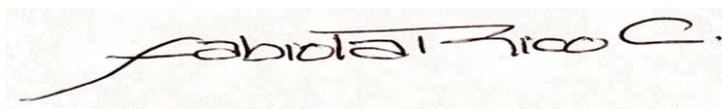
Clase de proceso	Alimentos
Radicado	11001311001720200042000
Demandante	Angelica María Sanabria Jiménez
Demandado	Luis Gerardo Arias Valenzuela

Como quiera que la parte actora dentro de la oportunidad legal, no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto inadmisorio de fecha 05 de octubre de 2020, esto es, “6.-Presente de manera integral la nueva demanda, teniendo en cuenta los numerales anteriores de inadmisión”, una vez verificado el correo electrónico remitido por la apoderada de la parte demandante en fecha viernes 16 de octubre de 2020 a las 13:32 pm, se evidencia que no allego escrito de la demanda de manera integral tal como se le indicó en el auto, razón por la cual se RECHAZA la demanda de ALIMENTOS de ANGELICA MARIA SANABRIA JIMENEZ en contra de LUIS GERARDO ARIAS VALENZUELA.

En consecuencia, devuélvase la misma con los respectivos anexos, sin necesidad de desglose

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 86  
De hoy 29/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

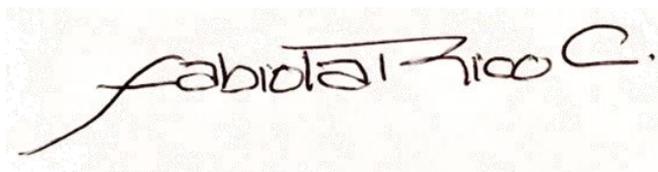
Clase de proceso	Divorcio
Radicado	11001311001720050094000
Demandante	Teresa González Zuluaga
Demandado	Hernán Florez Osorio

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el demandado HERNAN DARIO FLOREZ OSORIO a través de nuestro correo institucional, se ordena por secretaría **proceda a repetir y actualizar** los oficios ordenados en la sentencia de divorcio de fecha 12 de septiembre de 2005, dirigido a la Notaría 40 del circulo de Bogotá y a las Registradurías y/o notarias donde se encuentren inscritos los nacimientos de los ex cónyuges.

**Por secretaría proceda a elaborar los anteriores oficios y remitirlo por el medio más expedito al interesado para que este lo diligencie, o en su defecto fijarle cita al despacho judicial para que retire el mismo.**

CÚMPLASE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
EN LA FECHA **22 de octubre de 2020**:

**OBSERVACIONES:** Se deja constancia que por problemas de conexión de la apoderada de la parte demandante, no se realiza la audiencia y entra al despacho para reprogramar fecha de la misma.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvencción
Radicado	110013110017 <b>20180074200</b>
Demandante	Leandra Disney Quiceno
Demandado	Julián Porras Boada

Se reconoce a la Dra. DANIELA CAMILA TORRES CRUZ como apoderada sustituta del señor JULIAN PORRAS BOADA en este asunto, en los términos y conforme al poder de sustitución otorgado a la misma.

Atendiendo el contenido del anterior informe secretarial, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 AM del día 02 del mes de FEBRERO del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

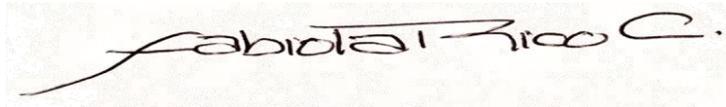
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



### FABIOLA RICO CONTRERAS

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N° 86  
De hoy 29/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
CONSTANCIA SECRETARIAL  
EN LA FECHA **22 de octubre de 2020**:

**OBSERVACIONES:** solicitud de aplazamiento.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Divorcio en reconvención
Radicado	11001311001720190013000
Demandante	Mario Alberto Latiff Gómez
Demandado	Ivette Cristina Maldonado Chaya

Téngase en cuenta la nueva dirección de correo electrónico del señor MARIO ALBERTO LATIFF GOMEZ ([malatiff@hotmail.com](mailto:malatiff@hotmail.com)) señalada en el memorial allegado a través del correo institucional por la apoderada del mismo.

Así mismo y como quiera que en auto que decretó pruebas de fecha 1 de septiembre de 2020, omitió decretar las señaladas por la apoderada MARIA DEL PILAR MONTENEGRO DIAZ, quien oportunamente recorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada en reconvención, razón por la cual se decretan las siguientes pruebas:

### **Pruebas por la parte demandante principal y demandado en reconvención:**

1. Testimoniales: Cítese a FELIPE ANDRÉS CANAL, GUILLERMO SAGRA SERRANO, CLARA LILIANA LATIFF para que comparezcan al Juzgado a rendir testimonio solicitado en el escrito que recorrió el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

Se requiere a la apoderada para que previo a la fecha que se señale para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto, remita a través del correo institucional, los correos electrónicos de los testigos.

2. Oficios: Se ordena oficiar al Banco GNB Sudameris para que remita copia de los extractos de la cuenta corriente número 019007855030 de la señora IVETTE CRISTINA MALDONADO CHAYA, durante los últimos 10 años, donde constan todas las consignaciones que desde la ciudad de Cúcuta efectuaba el señor Mario Alberto Latiff Gómez a la señora Ivette Cristina Maldonado Chaya.

- Oficiar al Banco Scotiabank Colpatria para que remita copia de los extractos de la cuenta corriente número 004805012 de la señora IVETTE CRISTINA MALDONADO CHAYA, durante los últimos 10 años, donde constan todas las consignaciones que desde la ciudad de Cúcuta efectuaba el señor Mario Alberto Latiff Gómez a la señora Ivette Cristina Maldonado Chaya.
- Oficiar al Banco ITAU para que remita copia de los extractos de la cuenta de ahorros número 809060788 del señor MARIO ALBERTO LATIFF MALDONADO , durante los últimos diez años, donde constan todas las consignaciones que desde la ciudad de Cúcuta efectuaba el señor Mario Alberto Latiff Gómez a la señora Ivette Cristina Maldonado Chaya.

Se les concede a las anteriores entidades el término de diez (10) días para allegar la información a través de nuestro correo electrónico institucional.

**Por secretaría proceda a elaborar los anteriores oficios y remitirlo por el medio más expedito al interesado para que este lo diligencie, o en su defecto fijarle cita al despacho judicial para que retire el mismo.**

Atendiendo el contenido de la anterior solicitud de aplazamiento de audiencia realizada por el Dr. LUIS GUILLERMO ARBOLEDA MARTINEZ en calidad de apoderado judicial de Ivette Cristina Maldonado Chaya, a fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 9:00 AM del día 02 del mes de FEBRERO del año 2021**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígame, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la

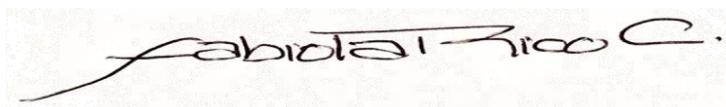
conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **15 de septiembre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demandada en tiempo.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	11001311001720200020900
Demandante	Jairo Andrés Hernández Pirachican
Demandado	Karen Tatiana Dueñas Pinzón

Por reunir la presente demanda los requisitos de orden legal y al haberse subsanado en tiempo, el Juzgado DISPONE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL** que instaura a través de apoderada judicial, el señor **JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PIRACHICAN** en contra de **KAREN TATIANA DUEÑAS PINZON** respecto del menor **ANDRES JERÓNIMO HERNANDEZ DUEÑAS**.

A la anterior demanda imprímasele el trámite del proceso **declarativo verbal sumario** y de ella y sus anexos córrase **traslado a la parte demandada** por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer; **proceda el interesado notificarle a la parte la demanda de conformidad a lo estipulado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020**.

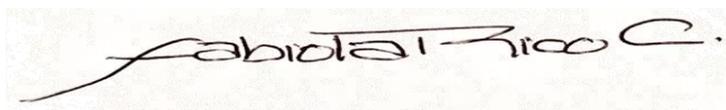
Notifíquesele este proveído al **Defensor de Familia** adscrito a este Juzgado.

Atendiendo la petición contenida en el escrito presentado por el demandante **JAIRO ANDRÉS HERNÁNDEZ PIRACHICAN** obrante a folio 83 del expediente digital , en donde solicita se le otorgue amparo de pobreza , de conformidad con los lineamientos de los artículos 151 y ss del C.G.P., se le **CONCEDE** el **AMPARO DE POBREZA** que reclama, por lo que en lo sucesivo la parte demandante amparada de pobreza, está **EXENTA** en éste proceso, de prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros de la actuación.

Se reconoce a la Dra. SHEIRY CAROLINA GARNICA GUTIERREZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y conforme al poder otorgado al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTA D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 86  
  
De hoy 29/1072020  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 26 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: respuesta oficio.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

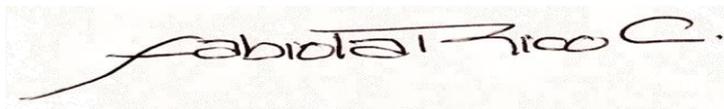
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200024100
Demandante	Leidy Lorena Alarcón Cabeza
Presunto	Sergio Esteban Castro Torres

Se ordena agregar al expediente y hacer parte integrante del mismo la respuesta al oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda, por parte de la empresa OMEGA ENERGY COLOMBIA en la cual informan que el demandado SERGIO ESTEBAN CASTRO TORRES estaba vinculado laboralmente con la sociedad NIKOIL ENERGY CORP.SUC. COLOMBIA y no con OMEGA ENERGY COLOMBIA; así mismo indican que el mismo se desvinculó de la compañía NIKOIL ENERGY CORP.SUC.COLOMBIA el pasado 01 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 2910/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
--

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

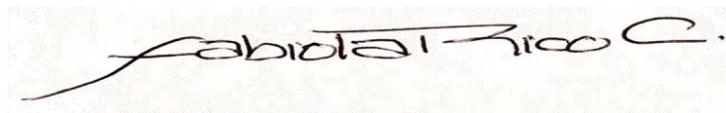
Clase de proceso	Fijación de cuota de alimentos
Radicado	11001311001720200024100
Demandante	Leidy Lorena Alarcón Cabeza
Presunto	Sergio Esteban Castro Torres

Teniendo en cuenta la información señalada por la empresa OMEGA ENERGY COLOMBIA, Respecto a la solicitud de medidas cautelares contenidas en la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

- 1. Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN** del 30% de las sumas de dinero que el demandado SERGIO ESTEBAN CASTRO TORRES, tenga o se encuentren depositas en Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDTs, Bonos, Títulos de Capitalización, Tarjetas de Crédito, Acciones, Cupos Rotativos, etc, en las entidades bancarias señaladas en el numeral 2º del capítulo de medidas cautelares, esto es CIFIN, DATACRÉDITO y BANCOLOMBIA. **OFÍCIESE** a los GERENTES de dichas entidades bancarias conforme a lo señalado en el artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  Nº 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 26 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: Contestación demanda por uno de los demandados.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

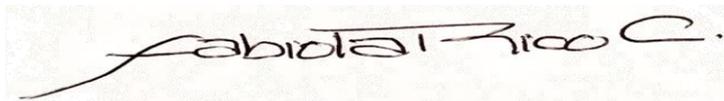
Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	110013110017 <b>20200025100</b>
Demandante	Anyela Dayana Ochoa Rojas
Demandados	Saira Nelcy Gómez Castro y Kevin Eduardo Morales Gómez

Téngase en cuenta que el demandado KEVIN EDUARDO MORALES GÓMEZ, allega escrito de contestación de la demanda en nombre propio, razón por la cual se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del contenido del auto que admitió la presente demanda, de fecha 13 de agosto de 2020 (fl.26 expediente digital).

Secretaría proceda a contabilizar el término con el que cuenta el mismo para contestar la demanda a través de apoderado judicial a quien debe otorgar poder, como quiera que el escrito que allega es presentado en nombre propio.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 86  
  
De hoy 29/10/2020  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

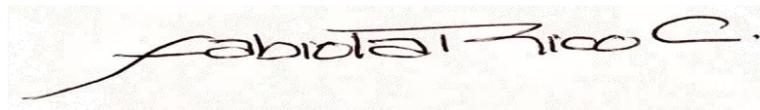
Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Custodia y cuidado personal
Radicado	110013110017 <b>20200025100</b>
Demandante	Anyela Dayana Ochoa Rojas
Demandados	Saira Nelcy Gómez Castro y Kevin Eduardo Morales Gómez

Teniendo en cuenta la diligencia de citatorio de notificación allegada a través de correo electrónico institucional, se tiene por notificado el día 14 de septiembre de 2020 a la demandada SAIRA NELCY GOMEZ CASTRO del auto admisorio de la demanda, quien guardó silencio respecto al traslado de la misma al no contestarla ni proponer excepciones; lo anterior de conformidad a lo señalado en el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es, “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, el termino para contestar venció en silencio hasta el día 9 de octubre de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS (2)**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 26 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	110013110017 <b>20200027100</b>
Demandante	Ricardo Rojas Rodríguez
Demandado	Diana Marcela Guzmán Gonzalez

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda, y al haberse subsanado en tiempo, el juzgado RESUELVE:

**ADMITIR** la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, que, a través de apoderada judicial, promueve el señor **RICARDO ROJAS RODRIGUEZ** en contra de **DIANA MARCELA GUZMÁN GONZÁLEZ** en calidad de progenitora y representante legal del menor **MICHEL STEVEN ROJAS GUZMAN**.

En consecuencia, imprímasele a las anteriores diligencias el trámite del proceso declarativo verbal consagrado en el Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **veinte (20) días**, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Téngase en cuenta que el demandante allega evidencia del envío de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada a su correo electrónico, tal como lo indica el art. 8 del decreto 806 de 2020; **secretaría contabilice el término con que la misma cuenta para contestar**.

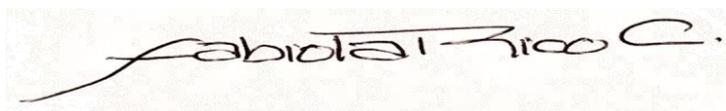
Sería del caso ordenar la practica científica y especializada de ADN, a las partes involucradas en este asunto, pero como quiera que con la demanda se allegó dicha prueba, la cual fue practica por el Instituto de Genética SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA SAS., (fl. 5-8 expediente digital), la misma será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente (art. 386 numeral 2º del C.G.P.).

Una vez trabada la relación jurídica personal se procederá a darle cumplimiento al acuerdo No. PSAA07-4024 de 2007 del Consejo Superior de la Judicatura, librándole **oficio** respectivo.

Reconócese al Dr. NELSON ENRIQUE SANCHEZ BERNAL, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado al mismo.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 26 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: corrección auto.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión Testada
Radicado	110013110017 <b>2020028400</b>
Causante	María Marina Buitrago Castro

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado por la apoderada de las interesadas dentro del presente asunto, Dra. LEIDA JIMENEZ ARCHILA, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el auto admisorio de fecha 08 de octubre de 2020, en el sentido de indicar el nombre correcto del causante, el cual por error involuntario se admitió con sucesión intestada, siendo lo correcto sucesión testada, razón por la cual dicha providencia queda de la siguiente manera:

“Subsanada en término, por reunir las exigencias formales de ley, con fundamento en los artículos 487 y siguientes del Código General del Proceso, RESUELVE:

**Primero:** Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **sucesión testada** de la causante **MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO**, quien falleció el 01 de abril de 2019 en Bogotá, domicilio y asiento principal de sus negocios.

**Segundo:** Se reconoce a NOHORA MARÍA SILVA BUITRAGO, MARTHA CRISTINA SILVA BUITRAGO y VIRGINIA SILVA BUITRAGO como herederas de la causante MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO, en calidad de hijas, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Tercero:** Se reconoce a **JUAN CARLOS FORERO SILVA y ANDRES ALEJANDRO FORERO SILVA**, en calidad de nietos de la causante MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO, por **derecho de representación** de su difunta madre ANA MERCEDES SILVA BUITRAGO, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

**Cuarto:** Reconocer al señor JUAN CARLOS FORERO SILVA como ALBACEA, de la sucesión de la causante MARIA MARINA BUITRAGO CASTRO, con tenencia y administración de bienes, conforme a lo señalado en la cláusula QUINTA del testamento conferido por la causante en mención, el cual fue elevado a escritura pública No. 1222 del 06 de junio de 2015, otorgada en la Notaría Catorce del Círculo de Bogotá.

**Quinto:** Ordenar emplazar a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa mortuoria en los términos señalados en el art. 490 del C.G.P. en concordancia con el art. 108 Ibidem, **secretaría proceda** a ingresar lo anterior en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicaciones de conformidad a lo señalado en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

**Sexto:** Una vez en firme los inventarios y avalúos, ofíciase a la DIAN, para los fines del artículo 844 del Estatuto Tributario.

**Séptimo:** Por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en los párrafos 1º y 2º del artículo 490 del C.G.P., llevando a cabo el Registro Nacional de apertura de sucesión.

**Octavo:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a CARMEN ROSA BUITRAGO CASTRO y LUIS EDUARDO SILVA BUITRAGO, hijos de la causante MARÍA MARINA BUITRAGO CASTRO, para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si acepta o repudia la herencia, allegando los documentos idóneos que acredite tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

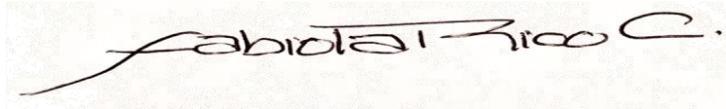
**Noveno:** Conforme lo establecido en el art. 492 del C.G.P., en concordancia con el art. 1289 del Código Civil, cítese a YULY ETEFANNY PEÑA ROJAS y LESLY TATIANA PEÑA ROJAS, en calidad de nietas de la causante MARÍA MARINA BUITRAGO CASTRO, por derecho de representación de su difunto padre RICARDO PEÑA BUITRAGO para que comparezcan a este proceso, **y en el término de los veinte (20) días siguientes a su notificación, manifieste a través de apoderado judicial, si acepta o repudia la herencia, allegando los documentos idóneos que acredite tal calidad.** Dicha notificación deberá hacerse por la parte interesada bajo las exigencias del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

**Décimo:** Reconocer a la Dra. LEIDA JASMIN JIMENEZ ARCHILA, como apoderada judicial de los interesados aquí reconocidos NOHORA MARÍA SILVA BUITRAGO, MARTHA CRISTINA SILVA BUITRAGO, VIRGINIA SILVA BUITRAGO, JUAN CARLOS FORERO SILVA y ANDRES ALEJANDRO FORERO SILVA en la forma, términos y para los fines de los memoriales poderes que le fueron otorgado.

Al momento de notificar a la parte demandada el auto admisorio de la demanda, deberá igualmente notificarle esta providencia.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
  
N° 86  
  
De hoy 29/10/2020  
  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **09 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud retiro de la demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Radicado	11001311001720200030900
Demandante	Erika Rodríguez Urrego
Demandado	Mauricio Reina Molina

Atendiendo el contenido del anterior escrito presentado a través del correo institucional en fecha 14 de octubre de 2020 por la apoderada de la parte demandante, Dra. JENNY LIZZETH GRANADOS RUEDA por ser procedente de conformidad con los lineamientos del artículo 92 del C.G.P., se DISPONE:

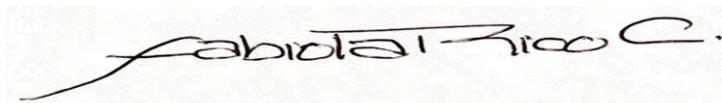
**Primero:** Se autoriza el RETIRO de la presente demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de ERIKA RODRIGUEZ URREGO en contra de MAURICIO REINA MOLINA.

**Segundo:** Se ordena el Desglose de todos los documentos aportados como anexos con la demanda.

**Tercero:** Por Secretaría Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **26 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: solicitud sentencia de plano.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Investigación de la paternidad
Radicado	11001311001720200032200
Demandante	William Javier Antolines Rosas
Demandado	Sandra Milena Forero Pineda

Previo a continuar con el trámite dentro del presente asunto y como quiera que el apoderado de la parte demandante solicita dar aplicación a lo señalado en el numeral 3 del artículo 386 del C.G.P., esto es, *“No será necesaria la práctica de la prueba científica cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, sin perjuicio de que el juez pueda decretar pruebas en el caso de impugnación de la filiación de menores”*.

El despacho teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 6 de la misma normatividad, esto es. *“... Cuando además de la filiación el juez tenga que tomar medidas sobre visitas, custodia, alimentos, patria potestad y guarda, en el mismo proceso podrá, una vez agotado el trámite previsto en el inciso segundo del numeral segundo de este artículo, decretar las pruebas pedidas en la demanda o las que de oficio considere necesarias, para practicarlas en audiencia...”* (negrillas por fuera del texto). Se **requiere a la parte demandante para que el día que se señale fecha para llevar a cabo la audiencia dentro del presente asunto**, a través de su apoderado judicial, señale cual es la actividad laboral que desempeña (certificación en donde conste el salario mensual devengado, bonificaciones, primas legales y extralegales, prestaciones sociales y demás emolumentos que percibe por parte de la empresa en donde labora en la actualidad) y si éste tiene otros hijos, indicando sus nombres y edades, allegando igualmente los documentos idóneos que certifiquen su dicho; lo anterior con el fin de regularse lo referente a los alimentos, patria potestad y custodia del menor MARTIN ALEJANDRO FORERO PINEDA.

Teniendo en cuenta lo anterior y fin de llevar a cabo la audiencia del **artículo 372 del Código General del Proceso**, se señala la hora de **las 8:00 AM del día 19 del mes de noviembre del año 2020**, en la cual se evacuarán los interrogatorios a las partes, la conciliación y los demás asuntos relacionados con dicha audiencia. Se advierte a las partes que a esta audiencia deben comparecer y allegar los documentos que requieran hacer valer, previniéndolos que en el evento de que no comparezcan a la misma, se aplicará lo estipulado en el citado artículo.

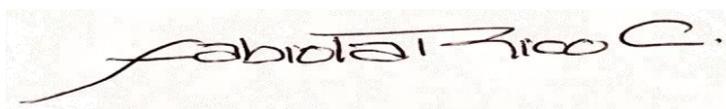
Las partes podrán asistir a la presente audiencia a través de cualquier medio electrónico dígase, video llamada, WhatsApp, google dúo u otro medio electrónico comercial, o a través del servicio de video conferencia CENDOJ de la Rama Judicial, Microsoft Teams, para lo cual la parte interesada deberá solicitar con antelación el acceso a cualquiera de estos canales de comunicación, para esto deberá allegar correo electrónico a este Despacho judicial donde se indique el medio por el cual se realizará la conexión, para el caso del servicio de la Rama con dos días de antelación deberá informarse y solicitarse.

Previa instalación de la audiencia las partes e intervinientes deberán comunicarse con este **Despacho con una hora de antelación** a la fecha programada para coordinar la conectividad, de no lograrse la misma excepcionalmente se tomará la determinación de realizar **la audiencia de manera presencial, tomándose** todas las medidas de prevención de bioseguridad, esto es, tapabocas de buena calidad, guantes y desinfectantes; esta medida deberá ser adoptada por cada uno de los participantes de la audiencia con aquel sujeto procesal deberá realizarse de manera virtual. La audiencia se realizará en las instalaciones de este juzgado.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si los apoderados no comparecen, la audiencia se celebrará con las partes, si alguna de las partes no comparece, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado (inciso 2, numeral 2 del Art. 372 del C.G.P.).

## NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA 26 **de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: subsanación demanda.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

## JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Sucesión
Radicado	11001311001720200032300
Causante	Floralba Sierra Mayorga

Como quiera que este despacho no es competente para conocer del proceso de la referencia en razón al factor objetivo de la cuantía, se dispone su envío al funcionario competente.

En efecto, son de competencia de los Jueces de Familia las sucesiones de cuantía que excedan el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es a la suma de **\$131.670.450.00**, que corresponde al tope de la mayor cuantía para el año **2020**. Por lo que las causas sucesorales de menor y mínima cuantía recae en el Juez Civil Municipal (Art. 5 del Decreto 2272 de 1998 y Arts. 17 y 18 del C.G.P.).

A su turno, el artículo 26, núm. 5 del C.G.P., señala que la cuantía en procesos de sucesión se determina por el valor dado a los bienes relictos y, en este preciso asunto la parte interesada señala como cuantía de esta sucesión el monto de **\$34.176.000.00**, lo que hace que la competencia para su conocimiento es del Juez Civil Municipal de esta ciudad, por ser el último domicilio del causante (artículo 28 núm. 12 ibidem).

Por lo expuesto, se **resuelve**:

**Primero:** Declarar la falta de competencia de este despacho judicial para conocer del proceso de sucesión referenciado.

**Segundo:** Ordenar enviar las diligencias al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia a efecto que este proceso sea repartido entre los **Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad**, por competencia. **Ofíciase**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.  
La providencia anterior se notificó por estado  
N°86  
De hoy 29/10/2020  
El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

EN LA FECHA **23 de octubre de 2020** LA PRESENTE DEMANDA  
ENTRA AL DESPACHO PARA RESOLVER:

OBSERVACIONES: memorial.

**EL SECRETARIO:** Luis Cesar Sastoque Romero

# JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Clase de proceso	Impugnación de la paternidad
Radicado	11001311001720200035800
Demandante	Oscar Darío Niño Ruiz
Demandados	Edna Julieth Monsalve Reyes

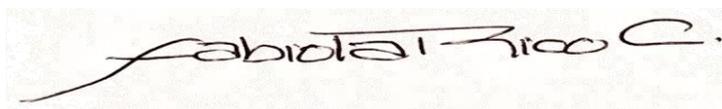
Téngase por notificado al defensor de familia adscrito al juzgado, tal como se señala en el correo allegado a este despacho en fecha 14 de septiembre de 2020.

Así mismo, téngase en cuenta el envío de la demanda junto con sus anexos allegada a través de correo electrónico institucional, por parte del demandante a la demandada EDNA JULIETH MONSALVE REYES a través de la empresa de correos INTERRAPIDISIMO, el día 28 de septiembre de 2020, así como también a su correo electrónico personal ([Julieth.monsalve06@gmail.com](mailto:Julieth.monsalve06@gmail.com)).

Secretaria proceda a contabilizar el termino con el que cuenta la señora EDNA JULIETH MONSALVE REYES para contestar la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**FABIOLA RICO CONTRERAS**

Aldg

JUZGADO DIECISIETE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado  N° 86  De hoy 29/10/2020  El secretario LUIS CESAR SASTOQUE ROMERO
---